INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñande rapera ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

000004

DIJ/DDC/N° 297 /2016

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. Dictámenes y Contratos
Sección Procesos de Contratación Pública
REFERENCIA: NOT-0197-2016-000023.- NOT-0197-2016-000036.-
Rescisión del Contrato DIP N° 10/2012, suscrito con la firma CONSORCIO INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
LUGAR Y FECHA: Asunción, 13. de abril de 2016.

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 09 de marzo de 2016, de la Dirección de Infraestructura a la Dirección Jurídica, solicitando Dictamen Jurídico, respecto a la viabilidad de proseguir trámites para Rescisión del Contrato DIP N° 10/2012, suscrito con la firma CONSORCIO INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES.-
- Nota Interna DI/DFO/N° 128/2016, de fecha 09 de marzo de 2016 del Dpto. de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura.-
- Copia de las Notas DI/DFO N° 181/2015; DI/DFO N° 206/2015; DI/DFO N° 506/2015 y DI/DFO N° 116/2016, remitidas por la Dirección de Infraestructura a la Contratista.-
- Providencia de fecha 06 de abril de 2016, de la de la Dirección de Infraestructura a la Dirección Jurídica, por la que se reitera la solicitud de Dictamen.-
- Nota Interna DI/DFO/N° 161/2016, de fecha 06 de abril de 2016 del Dpto. de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura.-
- Copia del Contrato N° 10/2012, suscrito con la firma CONSORCIO INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, en el marco de la Licitación Pública Nacional DIP-N° 21/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD SANITARIA DE SAN ESTANISLAO – AD REFERENDUM EJERCICIO 2012".-

2. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
Artículo 59.- Rescisión del Contrato:

> La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
> El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
> 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
> 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
> 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

- Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional DIP-N° 21/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD SANITARIA DE SAN ESTANISLAO – AD REFERENDUM EJERCICIO 2012".-

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogado - Mat. N° 20.847
Dirección Jurídica

Abog. Fátima Ma. Portillo R.
Dirección Jurídica Mat. 16.917
Jefa Departamento de Dictámenes
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrea Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Por Nota Interna DI/DFO/Nº 128/2016, de fecha 09 de marzo de 2016, la Dirección de Infraestructura, a través del Dpto. de Fiscalización de Obras solicita el inicio de los trámites para la Rescisión del Contrato DIP Nº 10/2012, suscrito con la firma CONSORCIO INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, en el marco de la Licitación Pública Nacional DIP-Nº 21/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD SANITARIA DE SAN ESTANISLAO – AD REFERENDUM EJERCICIO 2012", manifestando cuanto sigue: *"La obra mencionada esperaba ser reiniciada una vez cumplido el trámite de pago de los certificados de obras aprobados por esta dependencia, pero con la necesidad de actualizar la vigencia de las pólizas de seguro requeridas contractualmente. Dichas pólizas fueron requeridas por notas sucesivas remitidas a la contratista. Ante la no respuesta a dichos pedidos, hemos remitido la Nota DI/DFO Nº 116/2016 en fecha 04 de marzo del 2016, en la cual le emplazábamos por 72 horas para proceder a la presentación de las pólizas actualizadas..."*.-

Por su parte, en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección "Condiciones Generales del Contrato", se establece: H. Rescisión del contrato. 48. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 48.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del Contratista.-

Además en el Contrato de referencia en la Cláusula 15 se establece las "CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO", para lo cual se remite a lo establecido en la Ley Nº 2051/03.-

El Art. 59 de la Ley 2051/03, establece que: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos:* ***a) Por incumplimiento del proveedor o contratista...*** *La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales..."*.-

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista***.-

En el presente caso, la mencionada intimación fue realizada a través de la NOTA DI/DFO Nº 116/2016, de fecha 02 de marzo de 2016, remitida a la firma CONSORCIO INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, por parte de la Dirección de Infraestructura como Administradora del Contrato DIP Nº 10/2012; sin obtener respuesta alguna por parte de la Contratista.-

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Mg. Graciela Cabral Escobar
Abogada Mat. N° 20.847
Dirección Jurídica

Abog. Fátima Ma. Portillo R.
Dirección Jurídica Mat. 18.917
Jefa Departamento de Dictámenes
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

4. CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la **rescisión** unilateral del Contrato DIP Nº 10/2012 suscrito con la firma CONSORCIO INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, recomendando al Administrador del Contrato la prosecución del procedimiento establecido en el Art. 59 Inc. a) transcripto anteriormente.-

Atentamente.-

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. Nº 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Fátima Mar Portillo R.
Dirección Jurídica Mat. 16.917
Jefe Departamento de Dictámenes
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Ohlen
Director - Mat. Nº 12.[illegible]
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dirección de Infraestructura
MESA DE ENTRADA
19 ABR. 2016
Hora: 13:30
Recibido por: [illegible]